

**AYUNTAMIENTO
DE
CARROCERA**

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (B.O.E. n° 313 de fecha 30-12-88), para conocimiento y efectos se publican, según anexo, la imposición y Ordenanza Reguladora de Tributos Locales que han sido aprobados de forma definitiva por este Ayuntamiento.

Contra los acuerdos y Ordenanzas, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Territorial de Valladolid en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto.

Carrocera, a 7 de diciembre de 1989.

o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Cuantía

Artículo 3º:

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la contenida en el apartado siguiente.

2. Para las empresas explotadoras de servicios que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza consistirá, en todo caso, y sin excepción alguna, en el (1,5) por ciento de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas. A estos efectos se entenderá por ingresos brutos lo que al respecto establece el Real Decreto.

^ La cuantía de este precio público que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A. está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4º de la Ley 15/1987, de 30 de julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre).

Normas de gestión

Artículo 4º:

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.

3. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR OCUPACIONES DE SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA

①

Concepto

Artículo 1º.—De conformidad con lo previsto por el artículo 117, en relación con el artículo 41,B), ambos de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilización privativa o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, especificado en las tarifas contenidas en el art. 4º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Obligados al pago

Artículo 2º:

Están obligados al pago del precio público regulado por la presente Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias,

Obligación de pago

Artículo 5º:

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2. El pago del precio se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria municipal, o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este precio público por semestres naturales en las Oficinas Municipales de Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo mes.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.